



Asamblea General

Distr. limitada
17 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Primera Comisión

Tema 96 k) del programa

**Desarme general y completo: prevención de la
adquisición de fuentes radiactivas por terroristas**

**Alemania, Austria, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia,
Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda,
Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países
Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia,
Suecia y Turquía: proyecto de resolución**

Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/46, de 5 de diciembre de 2007, 65/74, de 8 de diciembre de 2010, y 67/51, de 3 de diciembre de 2012,

Reconociendo la contribución fundamental de las fuentes y los materiales radiactivos al desarrollo social y económico y los beneficios que se derivan de su utilización para todos los Estados,

Reconociendo también la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, puesta de manifiesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que los terroristas adquieran fuentes o materiales radiactivos, trafiquen con ellos o los utilicen en dispositivos de dispersión o emisión radiológicas,

Profundamente preocupada también por la amenaza potencial que supondría para la salud humana y el medio ambiente el uso de dichos dispositivos por terroristas,

Observando con preocupación la persistencia de las actividades de tráfico de material nuclear y radiactivo,



Recordando la importancia de las convenciones internacionales destinadas a prevenir y eliminar dicho riesgo, en particular el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, aprobado el 13 de abril de 2005¹, y la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada el 26 de octubre de 1979², así como su Enmienda, aprobada el 8 de julio de 2005³,

Haciendo notar que las medidas de la comunidad internacional para combatir la proliferación de armas de destrucción en masa y prevenir el acceso de agentes no estatales a las armas de destrucción en masa y materiales conexos, sobre todo las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y 1977 (2011), de 20 de abril de 2011, constituyen aportaciones a la protección ante el uso de esos materiales por los terroristas,

Destacando la importancia de la función que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción y el fortalecimiento de la seguridad tecnológica y física de las fuentes y los materiales radiactivos, en particular impartiendo orientación técnica y prestando apoyo a los Estados en la mejora de la infraestructura jurídica y reguladora nacional, así como en el fortalecimiento de la coordinación y las complementariedades entre las diversas actividades de seguridad nuclear o radiológica,

Observando que el Organismo Internacional de Energía Atómica ha organizado la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Mejora de las actividades a escala mundial, celebrada en Viena del 1 al 5 de julio de 2013, así como la Conferencia Internacional sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas: Mantenimiento a nivel mundial del control continuo de las fuentes durante todo su ciclo de vida, celebrada en Abu Dhabi del 27 al 31 de octubre de 2013,

Destacando la contribución del Organismo Internacional de Energía Atómica a la prevención del tráfico ilícito de materiales radiactivos y la facilitación del intercambio de información relativa a los materiales que no están bajo control reglamentario, entre otras cosas, a través de la Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito y de su labor en la esfera de la ciencia forense nuclear,

Tomando nota de la importancia de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos⁴ en lo que respecta a sus disposiciones relativas a la seguridad tecnológica de las fuentes selladas en desuso,

Resaltando la importancia del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y de las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas que lo suplementan, como instrumentos valiosos para aumentar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, observando que 123 Estados miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica han asumido el compromiso político de aplicar las disposiciones del Código y que 90 Estados han asumido compromisos similares para aplicar las Directrices suplementarias, reconociendo al mismo tiempo que no son jurídicamente

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, núm. 44004.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1456, núm. 24631.

³ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/INF/2005/10-GC(49)/INF/6, adjunto.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2153, núm. 37605.

vinculantes, y resaltando la importancia del Plan de Acción revisado del Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la seguridad tecnológica y física de las fuentes de radiación y su Plan de Seguridad Física Nuclear para 2010-2013, y de las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros al Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando que varios Estados todavía no se han hecho partes en los instrumentos internacionales pertinentes,

Alentando a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias al Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de las resoluciones GC(58)/RES/9 y GC(58)/RES/10, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 58ª reunión ordinaria, que se refieren a las medidas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad tecnológica nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos y a las medidas de protección contra el terrorismo nuclear y radiológico, y del Plan de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica para 2014-2017,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que algunos Estados Miembros hayan adoptado medidas multilaterales para encarar esa cuestión, como se pone de manifiesto en su resolución 68/10, de 6 de noviembre de 2013,

Observando las diversas iniciativas y alianzas internacionales encaminadas a aumentar la seguridad física nuclear y radiológica y aplicar medidas que contribuyan a la seguridad física de los materiales nucleares en relación con la seguridad física de las sustancias radiactivas, alentando las iniciativas tendientes a asegurar esos materiales y observando a este respecto las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con la gestión física y tecnológicamente segura de las fuentes radioactivas,

Tomando nota de las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas de 2013, en las que, entre otras cosas, se alienta a crear, en consulta con los Estados Miembros, un grupo de trabajo encargado de evaluar si hay fundamentos para preparar una convención internacional sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas,

Observando que la Unidad de Prevención del Terrorismo Radiológico y Nuclear de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) trabaja con las naciones para reforzar sus capacidades en materia de represión del contrabando de materiales nucleares y prevención de la adquisición de materiales nucleares o radiológicos por terroristas y que la Operación Fail Safe de la INTERPOL promueve el intercambio entre los funcionarios encargados de la aplicación de la ley de información clave sobre contrabandistas ya identificados de materiales nucleares,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos individuales y colectivos que realizan los Estados Miembros para tener en cuenta en sus deliberaciones los peligros que plantea la falta o la insuficiencia de control de las fuentes y los materiales radiactivos, y reconociendo la necesidad de que los Estados adopten medidas más eficaces para intensificar esos controles de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional,

Teniendo presente las responsabilidades de cada Estado Miembro, de acuerdo con las obligaciones internacionales, de mantener una seguridad nuclear tecnológica y física efectiva, afirmando que la responsabilidad de la seguridad física nuclear dentro de un Estado incumbe íntegramente a ese Estado y haciendo notar la importante contribución de la cooperación internacional a la tarea de apoyar los esfuerzos de los Estados por cumplir sus obligaciones,

Observando que el uso y el desarrollo de tecnologías que utilizan fuentes radiactivas de baja actividad, cuando es coherente con las políticas nacionales y cuando es factible técnica y económicamente, puede constituir una alternativa a las tecnologías que utilizan fuentes selladas de actividad elevada,

Teniendo presente la necesidad urgente de encarar, en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional, esa preocupación creciente por la seguridad internacional,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a apoyar las actividades internacionales para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional;

2. *Alienta* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a hacerse partes en el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear lo antes posible, de conformidad con sus procesos legales y constitucionales;

3. *Insta* a los Estados Miembros a adoptar medidas nacionales o a intensificarlas, según proceda, para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, así como los atentados terroristas contra plantas e instalaciones nucleares que provocarían emisiones radiactivas, en particular aplicando medidas efectivas para contabilizar dichos materiales, fuentes e instalaciones, asegurarlos y protegerlos físicamente, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a reforzar sus capacidades nacionales con medios adecuados de detección y estructuras o sistemas conexos, incluso mediante la cooperación y asistencia internacionales de conformidad con las leyes y reglamentos internacionales, con el fin de detectar y prevenir el tráfico ilícito de fuentes y materiales radiactivos;

5. *Invita* a los Estados Miembros, en particular a los Estados productores y proveedores de fuentes radiactivas, a apoyar y secundar la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica encaminada a afianzar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, de conformidad con la resolución GC(58)/RES/10 de la Conferencia General, y a reforzar la seguridad física de sus fuentes radiactivas, como se describe en el Plan de Seguridad Física Nuclear para 2014-2017;

6. *Insta* a todos los Estados a que procuren seguir las directrices que figuran en el Código de Conducta del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, incluidas, según corresponda, las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas, haciendo notar que las Directrices son suplementarias al Código, y alienta a los Estados Miembros a notificar al Director General del Organismo su

intención de hacerlo de conformidad con la resolución GC(58)/RES/9 de la Conferencia General;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a colaborar con el Organismo Internacional de Energía Atómica con el fin de mejorar el marco internacional no vinculante para las fuentes radiactivas, en particular en lo que respecta a la gestión física y tecnológicamente segura de las fuentes radiactivas en desuso, que puede incluir disposiciones adecuadas sobre procedimientos de almacenamiento y eliminación física y tecnológicamente seguros para fuentes radiactivas selladas en desuso, de manera que esas fuentes permanezcan bajo control reglamentario en sus territorios, así como arreglos entre Estados Miembros, cuando sea factible, para autorizar el retorno de fuentes en desuso a los Estados proveedores;

8. *Reconoce* la utilidad del intercambio de información sobre los criterios nacionales para controlar las fuentes radiactivas y toma nota del apoyo de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica a la propuesta de proceso oficializado para el intercambio periódico y voluntario de información y experiencias y para la evaluación de los progresos realizados por los Estados en la aplicación de las disposiciones del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a participar, de forma voluntaria, en el programa de la Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito del Organismo Internacional de Energía Atómica;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros, incluso mediante la cooperación internacional bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica, para buscar, localizar, asegurar y recuperar las fuentes radiactivas no sometidas a medidas de seguridad o de control (“huérfanas”) que se encuentren bajo su jurisdicción o en su territorio y alienta la continuidad de los esfuerzos en esta línea;

11. *Alienta* la cooperación entre los Estados Miembros y mediante las organizaciones internacionales y, cuando proceda, las organizaciones regionales competentes, dirigida a fortalecer las capacidades nacionales al respecto;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas”.